



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00088 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, habiéndose presentado en forma oportuna escrito de subsanación de demanda. Por lo anterior sírvase proveer:


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 860.003.020-1, contra WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.999.760; observando que la parte actora subsanó los defectos de la demanda, la misma se encuentra ajustada a derecho y que el documento aportado como título valor para su ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1º; 25 inciso 3º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por subsanada en debida forma la demanda.



Segundo: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.341.596.00 M/CTE), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 66396000.3, suscrito el 8 de enero de 2021, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.068.320,00 M/CTE), por concepto de capital de la cuota semestral vencida, causada y no pagada, del del 8 de enero de 2023, contenida en el pagaré No. No. 66396000.3, suscrito el 8 de enero de 2021, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1 - Por los intereses remuneratorios causados desde el 6 de julio de 2022, hasta el 8 de enero de 2023, sobre el capital referido en el numeral anterior, a la tasa equivalente al IBR (E.A.)+ 3.9 E.A., que actualmente equivale al 17.050% E.A.

2.2.- Por los intereses moratorios causados desde el 9 de enero de 2023, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

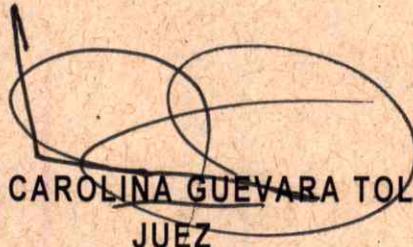
Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al demandado WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24 del 08 DE MAYO DE 2024



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria